Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 14:35:30-0500

Número documento ochenta y nueve

División

Doña Ricardina Santa Cruz de Elías é hijos

en Ica, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, César A. Sánchez Caballero, Notario Público de esta Provincia, con libreta electoral número quinientos setenta y siete mil trescientos veinte, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones generales; y los testigos señores don Felipe Cuenú y don Emiliano Revello, que firman el siguiente de hoy, a fojas setecientos setenta y siete vuelta del Registro de Escrituras Públicas, correspondiente al presente año de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cincuenta, compareció doña Ricardina Santa Cruz Ramírez, viuda; con Manuel Antonio Elías Santa Cruz, casado con doña Alicia Tello Salavarría, con libreta electoral número cuatrocientos seis mil seiscientos ochenticinco; don José Antonio Elías Santa Cruz, casado con doña Adelaida Espinoza Ibarra, con libreta electoral número un millón ciento doce mil quinientos seis; y doña Adriana Elías Santa Cruz, casada con don Juan Francisco

Expedí parte, primer segundo testimonio a solicitud de la misma Ricardina, en cumplimiento de lo ordenado en resolución de fecha 14 de noviembre de 1945 de que doy fé.

Expedí tercer testimonio a solicitud de la misma Elías y doña Adriana Elías en 9 de [illegible] de 1945 de que doy fé.

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 14:35:42-0500



Nº 050587

ter ; todos los comparecientes peruanos, naturales y vecinos de Nasca, de tránsito en esta ciudad, hospedados, mayores de edad, quienes pueden por su propio derecho, hábiles para contratar é inteligentes en el idioma castellano, a quienes conozco; de que doy fé: como también haber cumplido cuanto que disponen los artículos trescientos cincuenta y tres de la ley del Notariado vigente en la materia. En la forma de su elección, para que de contenido clase a escritura pública, a que se sujetan con el mismo documento, que a continuación del legajo respectivo de minutas y expresa literal es como sigue:- Minuta.- Número trescientos veintiocho.- Dos mil ochocientos setenticinco.- Número trescientos cincuenta.- Señor Notario.- Sírvase usted, en su registro de escrituras públicas.- Minuta.- Honorio Quispe Quispe, Adelina Santa Cruz viuda de Elías, Adriana Elías de Dranel, Manuel Antonio Elías y Quispe Autonio Elías, son propietarios de derecho y acciones, o sea una cuarta parte cada uno, en la nuda propiedad del fundo "Tacaraca" a mérito de testamento de don Manuel Antonio Elías, protocolizado el doce de julio de mil novecientos veinticinco, por el Notario don [illegible], partida de renta, otorgada en [illegible] de setiembre de mil novecientos veintisiete, [illegible] Notario, por don César Elías

Expedido este testimonio en 31 de Diciembre de 1957 a solicitud de Manuel Antonio Elías

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 14:35:46-0500

a favor de doña Adriana, don Manuel Antonio, doña Ricardina y de don José Antonio Elías Santa Cruz; y auto de declaratoria de herederos de doña Ricardina Elías Santa Cruz a favor de su señora madre doña Ricardina viuda de Elías. Doña Ricardina declara y confirma expresamente que la compra hecha por escritura de tres de Setiembre y las cancelaciones de la misma fecha, lo fueron con dinero de sus citados hijos, que quedó en su poder para servir a dichos objetos. El usufructo del bien durante sus días corresponde íntegramente a doña Ricardina viuda de Elías, lo que ratifican y confirman aquí los tres hermanos Elías Santa Cruz. El fundo Tangará está ubicado en el paso de Santa Catalina, provincia de Nazca, Departamento de Ica, y linda: al Norte, con el río Tunas Blancas; al Sur, con el camino que vá de Vegea a Lomas y el fundo La Huayrona; al Este, con tierras de Juan Ramírez y de herederos de Josefina de Mejía y camino a Lomas; y al Oeste, con los fundos La Huayrona y Mayoro (mayor) Elías. Le corresponde inscripción de dominio en el folio correspondiente, tomo cuenta del Registro de Propiedad, con la extensión de cuarenta y cinco hectáreas, siete mil metros cuadrados, equivalente a cuarenta y cinco hectáreas y cuatro mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, según plano levantado en marzo de mil novecientos diecinueve por el

Expedí 9º testimonio a solicitud Dr. Otto Gebhardt en 18-9-67; doy fé.

Expedí 10º testimonio a solicitud del Sr. Armando Quindós en 11-6-71 doy fé.

Expedí 11 testimonio, a solicitud de don Manuel Antonio Elías en 17-11-70, doy fé.

Expedí 12 testimonio, a solicitud de Manuel Antonio Elías en 7 mayo 1974, doy fé.

Expedí 13 testimonio a solicitud de Manuel Elías en 27-3-74 doy fé.

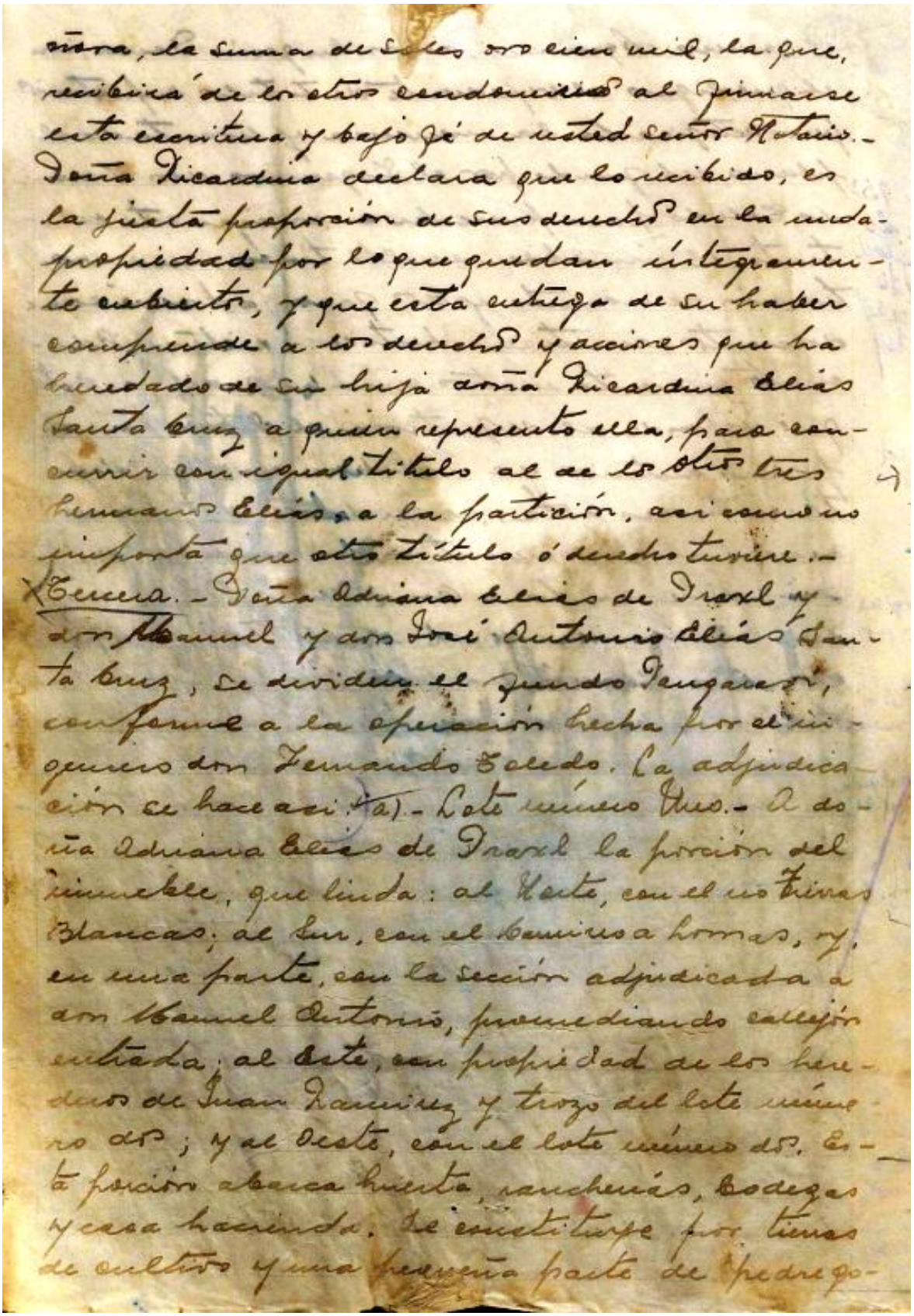
Expedí 14 testimonio a solicitud de José Antonio Elías en 27/4/83 doy fe.

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 14:35:50-0500

T N° 050589 ejemplar cuarenta y cinco —

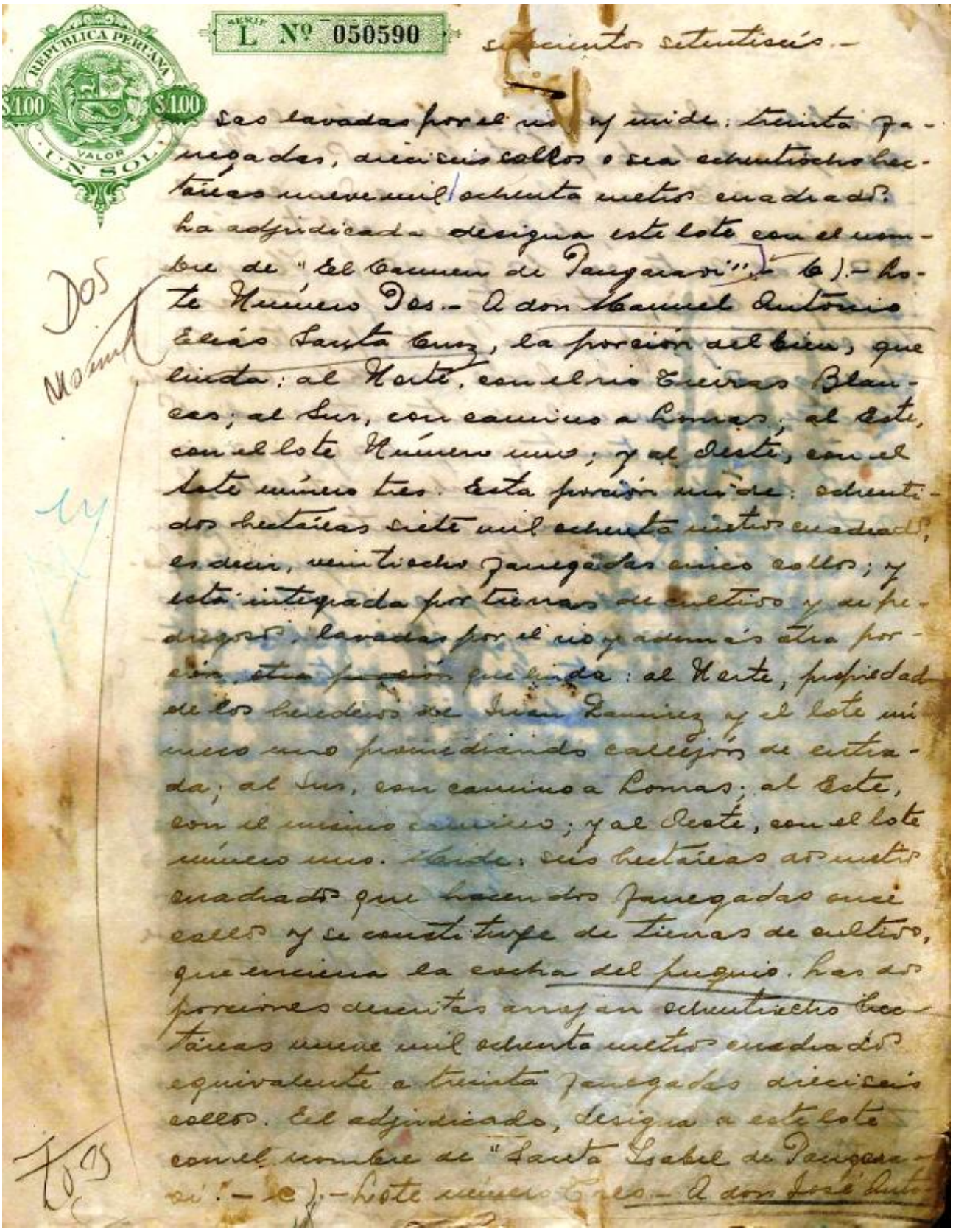
Inquirio Agrimensor don Eugenio Danca, con el que siguió el expediente de títulos supletorios; fue rectificada la misma y levantado el plano del fundo por el Ingeniero don Fernando Toledo para proceder a realizar este contrato, el inmueble resulta tener una extensión de noventa y dos hectáreas ó sea doscientos cincuenta y dos cuadras ó sea doscientos cincuenta hectáreas siete mil doscientos cuarenta metros cuadrados diferencia que responde al defectuoso levantamiento del plano anterior y a no haberse medido la parte de tierras altas, colindante con el camino a Lomas, que entonces no estaban cultivadas. Segunda.- Con el fin de poner término a la comunidad y resultando obstáculo para ello que la partición se haga en cuatro partes en razón de que la ubicación de las acequias de riego, la forma del fundo, la distribución de los puquios de agua, etc., solo permite dividirlo, sin sacrificar derechos, en tres, se ha llegado a la conclusión de que la única forma cabal de poner término al condominio y no entorpecer la partición, es la de que la señora Ricardina viuda de Tejas reciba su participación en la nuda propiedad, en dinero efectivo, lo que, por lo demás, resulta ajustado a su deseo de no recibir tierras y de facilitar la división entre sus hijos. Por consecuencia, se ha fijado de común acuerdo como monto a la participación de la

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2026 14:35:56-0500



señora, la suma de soles oro cien mil, la que, recibirá de los otros condominios al firmarse esta escritura y bajo pié de usted señor Notario.- Doña Ricardina declara que lo recibido, es la justa proporción de sus derechos en la nuda-propiedad por lo que quedan íntegramente cubiertos, y que esta entrega de su haber comprende a los derechos y acciones que ha heredado de su hija doña Ricardina Elías Santa Cruz a quien representa ella, para concurrir con igual título al de los otros tres hermanos Elías a la partición, así como no importa que otro título ó derecho tuviere.- Tercera.- Doña Adriana Elías de Prado y don Manuel y don José Antonio Elías Santa Cruz, se dividen el fundo Pongaracá, conforme a la operación hecha por el ingeniero don Fernando Toledo. La adjudicación se hace así: a).- Lote número Uno.- A doña Adriana Elías de Prado la porción del inmueble, que linda: al Norte, con el río Tinas Blancas; al Sur, con el camino a Lomas, y, en una parte, con la sección adjudicada a don Manuel Antonio, promediando callejón entrada; al Este, con propiedad de los herederos de Juan Ramírez y trozo del lote número dos; y al Oeste, con el lote número dos. Esta porción abarca huerta, ranchería, bodegas y casa hacienda. Se constituye por tierras de cultivo y una pequeña parte de pedrego-

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 14:35:59-0500



SERIE L Nº 050590

REPUBLICA PERUANA S/.100 S/.100 VALOR UN SOL

Dos

ciento setentisés.-

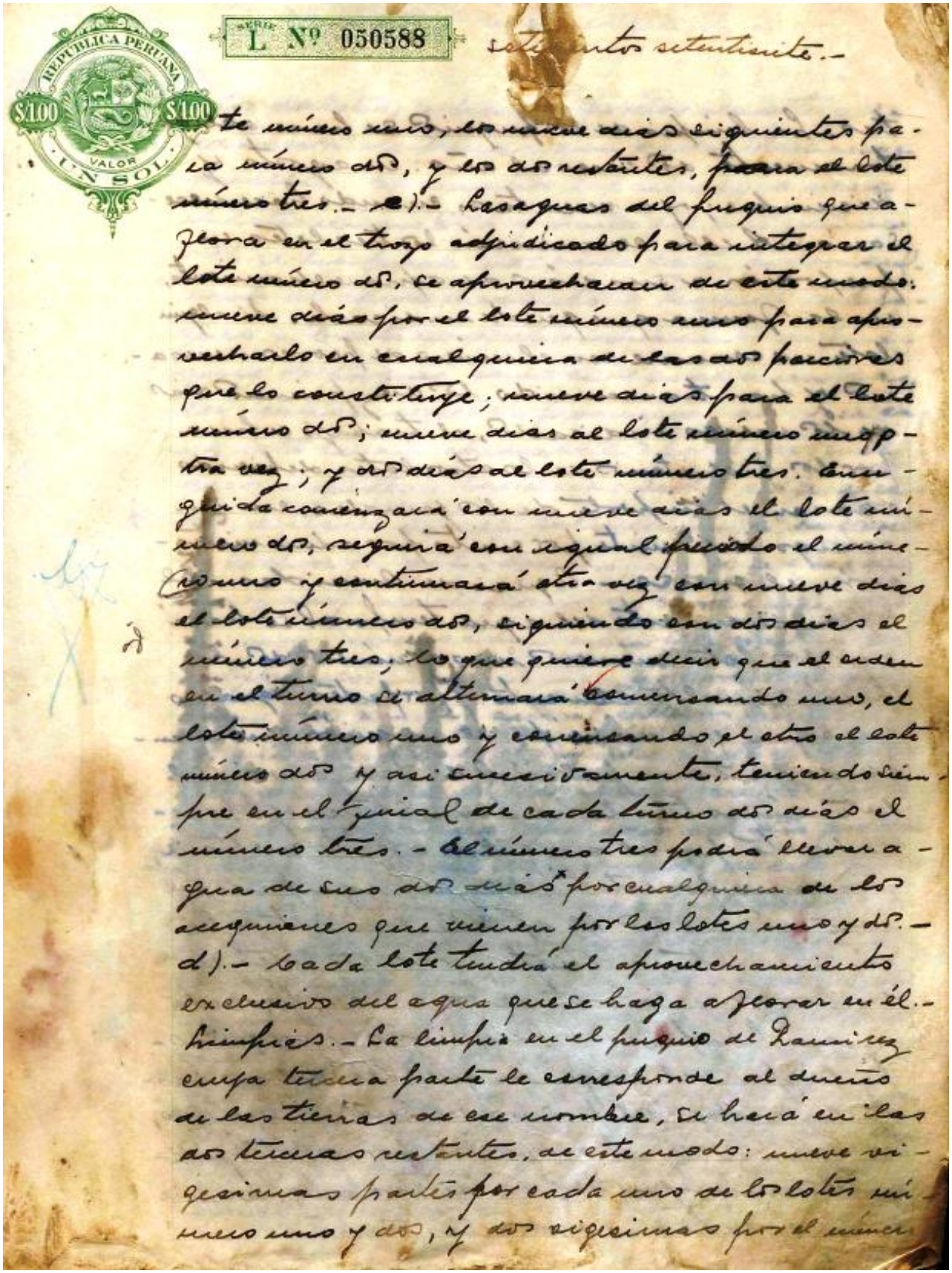
ses lavadas por el río y mide: treinta fanegadas, dieciseis callos o sea setentiocho hectáreas nueve mil ochenta metros cuadrados ha adjudicado designa este lote con el nombre de "El Carmen de Pangaraví" (b).- Lote Número Dos.- A don Manuel Antonio Elías Santa Cruz, la porción del bien, que linda: al Norte, con el río Ingenias Blancas; al Sur, con camino a Lomas; al Este, con el lote Número uno; y al Oeste, con el lote número tres. Esta porción mide: ochenta dos hectáreas siete mil ochenta metros cuadrados, es decir, veintiocho fanegadas cinco callos; y está integrada por tierras de cultivo y de pedregos, lavadas por el río y además otra porción, otra porción que linda: al Norte, propiedad de los herederos de Juan Ramirez y el lote número uno perimidiando callejón de entrada; al Sur, con camino a Lomas; al Este, con el mismo camino; y al Oeste, con el lote número uno. Mide: dos hectáreas ochenta metros cuadrados que hacen dos fanegadas cinco callos y se constituye de tierras de cultivo, que encierra la cocha del pueblo. Las dos porciones descritas arrojan setentiocho hectáreas nueve mil ochenta metros cuadrados equivalente a treinta fanegadas dieciseis callos. El adjudicado, designa a este lote con el nombre de "Santa Isabel de Pangaravi".- (c).- Lote número Tres.- A don José Anto-

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2026 14:36:05-0500

rio Elías Santa Cruz, la porción del fundo comprendida bajo estos linderos: al Norte, con el río Tierras blancas; al Sur, con el camino a Lomas; al Este, con el lote número dos; y al Oeste, con los fundos ha Hayrosa y Bajo Chico, está integrado por tierras de cultivo y en pequeña parte, por terrenos pedregosos, lavados por el río, Hide: ochenticinco Hectáreas nueve mil ochenta metros cuadrados que equivalen a treinta fanegadas y diecinueve cuadros. El adjudicado nombra a este lote "San Antonio de Paraparaí".- Cuarta.- El régimen para el aprovechamiento de las aguas temporales o de avenidas, de pugnios y limpias de acequias, cocha y pugnio, queda establecido para los tres lotes, en esta forma: a).- Pugnio.- El pugnio que actualmente da la parte adjudicada a don José Antonio, es del aprovechamiento exclusivo de dicho lote y con derecho en el dueño de este lote, a efectuar las limpias de la acequia del pugnio y de las "mesas" echando el desmonte en los bordos de los lotes números uno y dos, lo que constituye una servidumbres sobre estos a favor del número tres.- b).- Como el fundo Paraparaí tiene derecho a aprovechar veinte días, en cada mes, de las aguas del pugnio de las tierras colindantes nombradas Ramírez, se establece que ese derecho queda distribuido así: nueve días, que serán los primeros para el lo-

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 14:36:10-0500



REPUBLICA PERUANA S/.100 S/.100 VALOR UN SOL

SERIE L Nº 050588

setecientos sesentisiete.-

te número uno, los nueve días siguientes para número dos, y los dos restantes, para el lote número tres.- e).- Las aguas del fundo que afloran en el trozo adjudicado para integrar el lote número dos, se aprovecharán de este modo: nueve días por el lote número uno para aprovecharlo en cualquiera de las dos parcelas que lo constituye; nueve días para el lote número dos; nueve días al lote número uno otra vez; y dos días al lote número tres. Enseguida comenzará con nueve días el lote número dos, seguirá con igual período el número uno y continuará otra vez con nueve días el lote número dos, siguiendo con dos días el número tres, lo que quiere decir que el orden en el turno se alternará comenzando uno, el lote número uno y continuando el otro el lote número dos y así sucesivamente, teniendo siempre en el final de cada turno dos días el número tres.- El número tres podrá llevar agua de sus dos días por cualquiera de los acequiones que vienen por los lotes uno y dos.- d).- Cada lote tendrá el aprovechamiento exclusivo del agua que se haga aflorar en él.- Limpias.- La limpia en el fundo de Ramírez cuya tercera parte le corresponde al dueño de las tierras de ese nombre, se hará en las dos terceras restantes, de este modo: nueve vigesimas partes por cada uno de los lotes número uno y dos, y dos vigesimas por el núme-

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2026 14:36:15-0500

tres. La limpia de los puquios se hace obliga-
toriamente dos veces al año: en agosto y
diciembre; y a veces tres, cuando hace nece-
sario. A ella concurrirán los tres lotes en
proporción a sus días de aprovechamiento,
en la forma que queda indicada. Si algún
lote no concurre con el número de peones necesa-
rios y han transcurrido los diez primeros días
de los meses indicados, el trabajo se hará
por los propietarios de los otros lotes debiendo
abonar el importe de los jornales, con un
recargo del veinte por ciento por administra-
ción, el único. - Aguas de avenidas. - El
aprovechamiento del agua temporal se hará
así: los lotes números uno y número dos, lo
harán simultáneamente y por partes iguales
del agua que viene por el acequión que aran-
ca de la toma principal de Pangaraví. - El
lote número tres lo hará simultaneo y separa-
damente por el acequión aparte que tiene,
pero como por este también se riega parte del
lote número dos el aprovechamiento se ha-
rá simultaneamente por los dos lotes en
proporción a la extensión a regar por cada
uno. - Limpias de acequiones y acequias. -
La limpia del acequión que sale del río has-
ta la excha del puquio del lote número uno,
se hará en igual proporción por los lotes nú-
meros uno y dos. Y la de las acequias que
salen de la excha y van a las tierras de es-

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

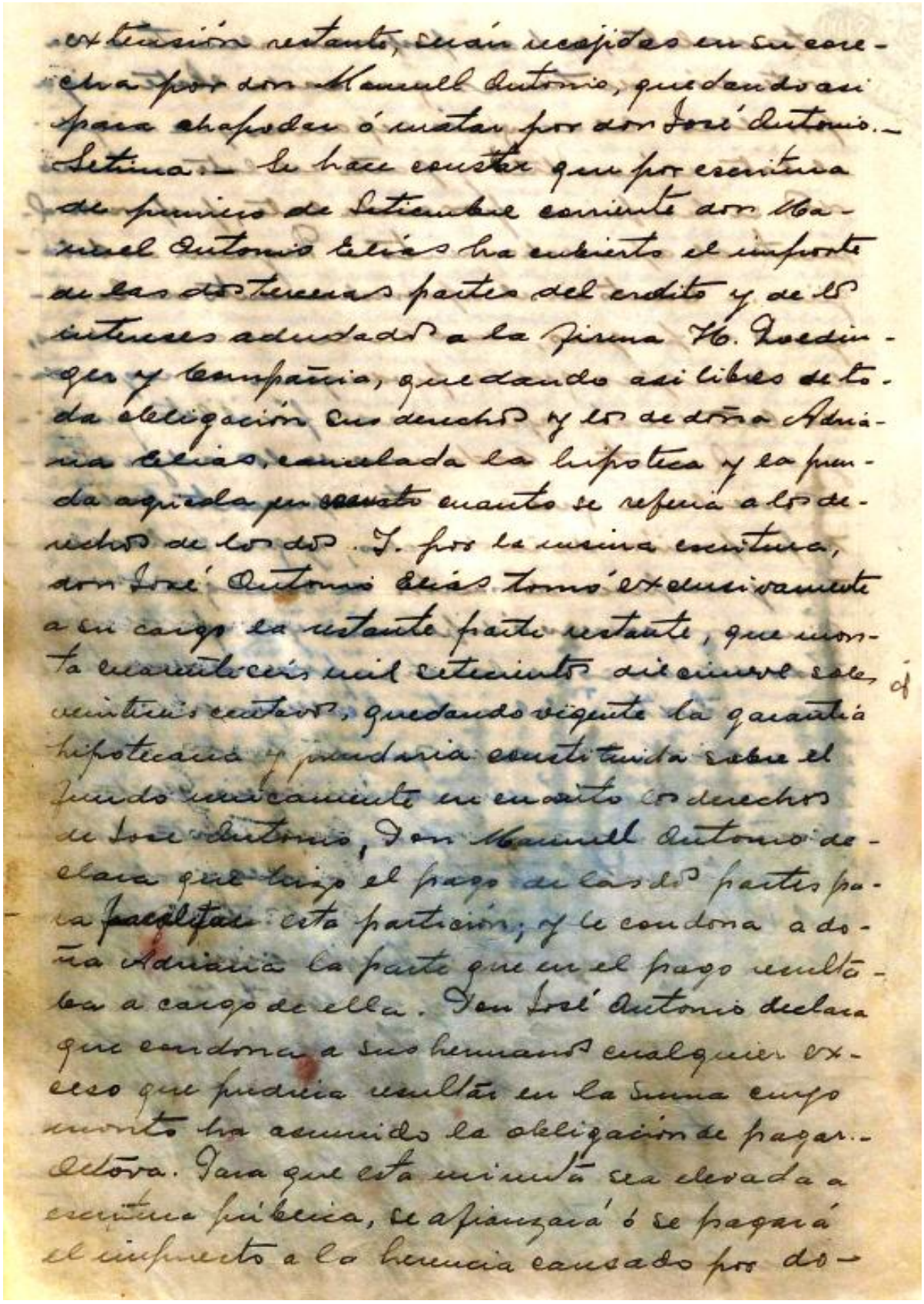
ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 14:36:20-0500

REPUBLICA PERUANA S/.100 S/.100 VALOR UN SOL

SERIE L Nº 050586 ochocientos setenta y ocho.-

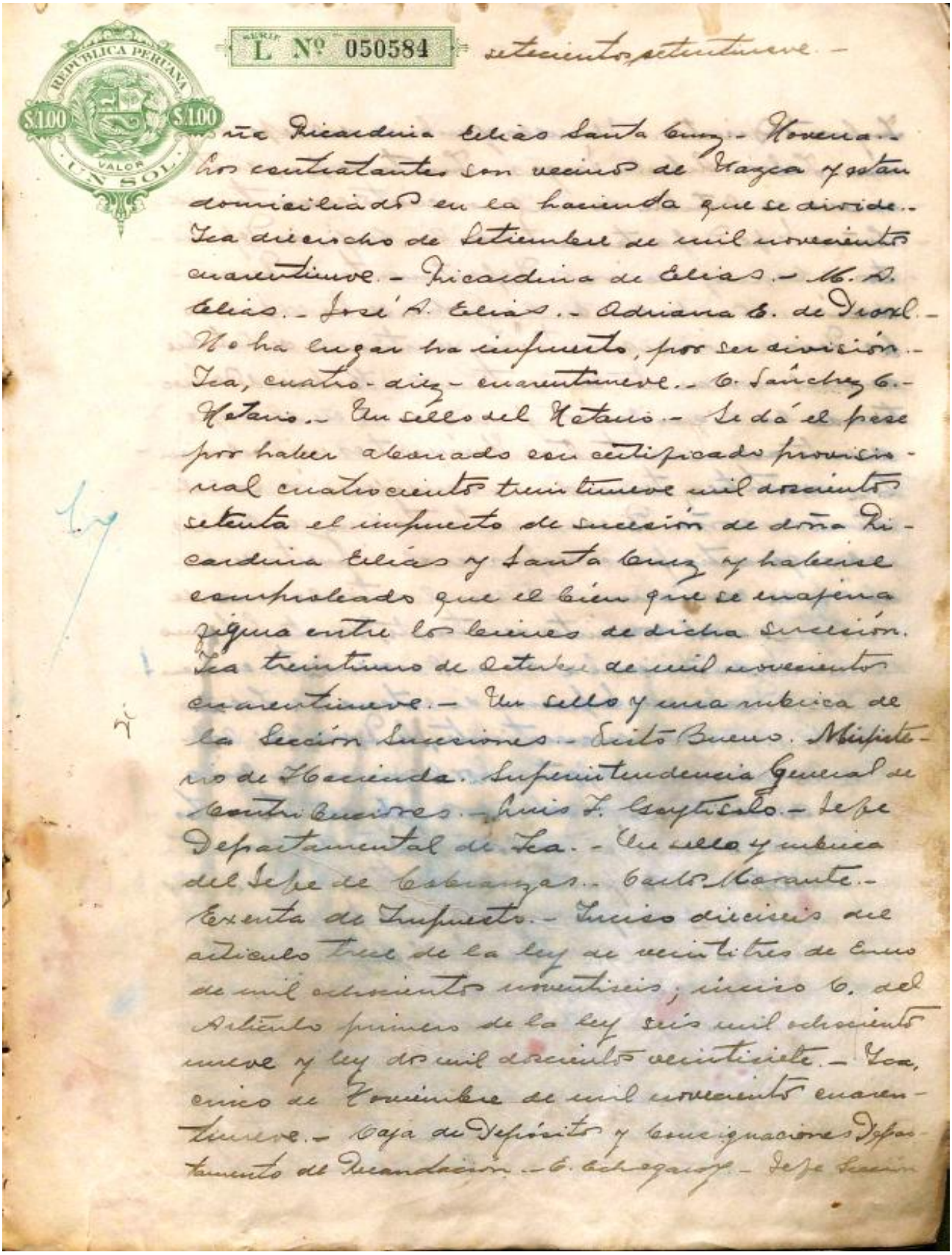
tos dos lotes, se hará proporcionalmente a la extensión de tierras que cada lote riega por ellas. El acequión separado que riega el lote número tres y parte del lote número dos, se limpiará por cada lote, proporcionalmente al aprovechamiento.- Segunda de desagües.- Tanto en el aprovechamiento de las aguas de pluvias, como en las de avenidas, los desagües que se produzcan al regar cada lote serán aprovechados por el lote que riegue.- Quinta.- Cada uno de los adjudicados, declara que su lote representa la exacta proporción de su derecho; y que se hacen mutua y recíproca donación de cualquier insignificancia, exceso ó diferencia y se apartan de todo derecho sobre las otras porciones del inmueble.- Sexta.- El actual callejón que sirve de entrada a todo el fundo hasta el extremo este, continuará de uso común para los tres lotes. Cada lote será separado del otro por alambrado simple tensa de huerango de este lindero en el camino a Romas hasta lindero con el río. Las plantaciones de algodón para chapodar existentes en el lote número uno una vez terminado el riego de la actual cosecha por don Manuel Antonio pasarán gratuitamente a beneficio de doña Adriana.. Las plantaciones del lote número tres, pertenecen a don José Antonio en la porción de veinte fanegadas sembradas por él; y la de la

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 14:36:26-0500



extinción restante, serán recojidos en su cosecha por don Manuel Antonio, quedando así para chafpoder ó matar por don José Antonio.—
Sétima.— Se hace constar que por escritura de primero de Setiembre corriente don Manuel Antonio Elías ha cubierto el importe de las dos terceras partes del crédito y de los intereses adeudados a la firma H. Goedinges y Compañía, quedando así libres de toda obligación sus derechos y los de doña Adriana Elías, cancelada la hipoteca y la prenda agrícola por cuanto se refería a los derechos de los dos. J. por la misma escritura, don José Antonio Elías tomó exclusivamente a su cargo la restante parte restante, que monta cuarenta y seis mil setecientos diecinueve soles, 46 centavos, quedando vigente la garantía hipotecaria y prendaria constituida sobre el fundo únicamente en cuanto los derechos de José Antonio, Don Manuel Antonio declara que hizo el pago de las dos partes para facilitar esta partición, y le condona a doña Adriana la parte que en el pago resultaba a cargo de ella. Don José Antonio declara que condona a sus hermanos cualquier exceso que pudiera resultar en la suma cumplimento ha asumido la obligación de pagar.—
Octava. Para que esta minuta sea elevada a escritura pública, se afianzará ó se pagará el impuesto a la herencia causado por do-

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 14:36:32-0500



SERIE L Nº 050584 setecientos setentinueve. -

REPÚBLICA PERUANA S/.1.00 S/.1.00 UN SOL VALOR

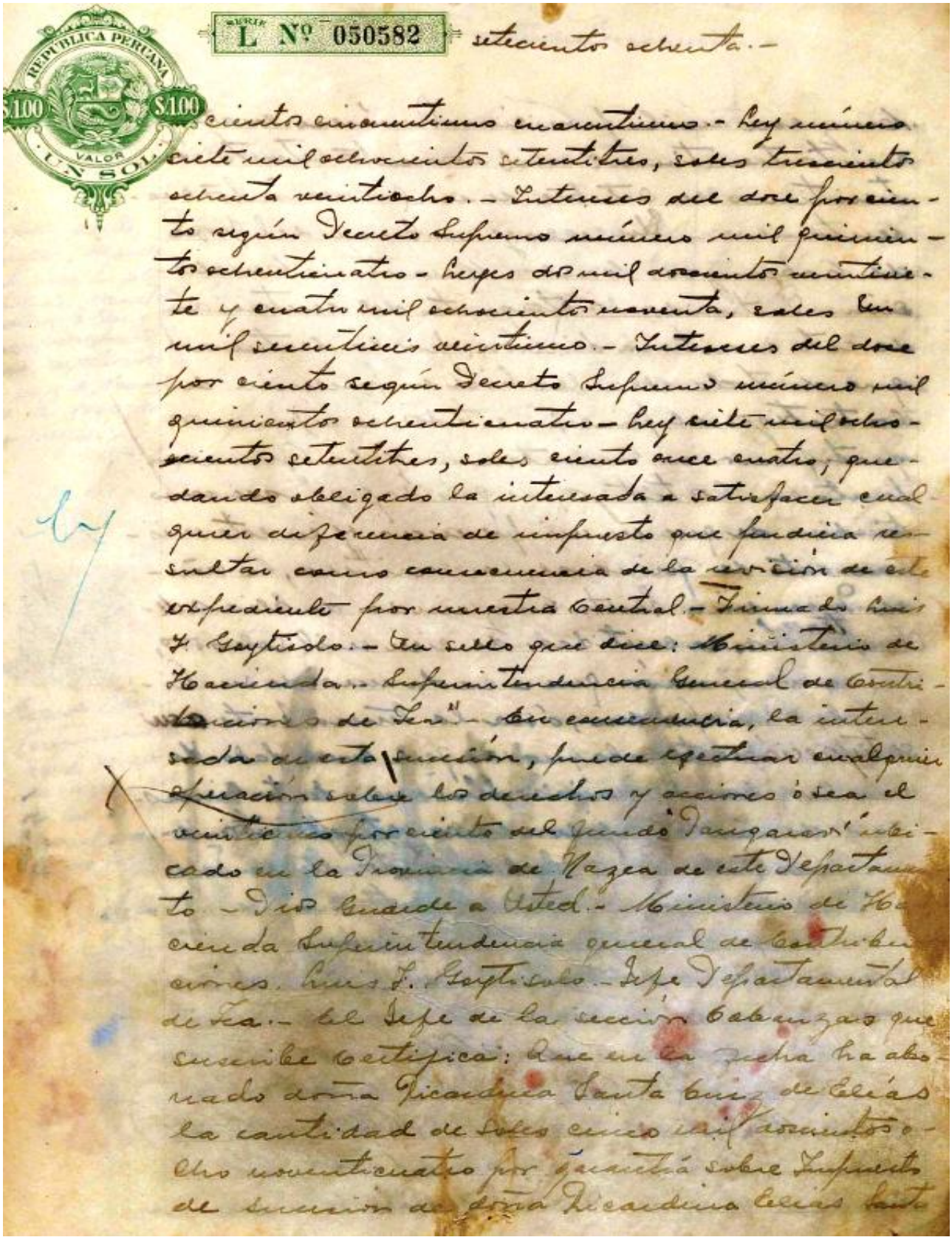
ña Ricardina Elías Santa Cruz. - Honora-
los contratantes son vecinos de Yauca y están
domiciliados en la hacienda que se divide.
Ica diecisiete de Setiembre de mil novecientos
cuarentinueve. - Ricardina de Elías. - M. A.
Elías. - José A. Elías. - Adriana G. de Proxl. -
No ha lugar tu impuesto, por ser división. -
Ica, cuatro - diez - cuarentinueve. - C. Sánchez G. -
Notario. - Un sello del Notario. - Se dá el pase
por haber abonado con estipendio provisio-
nal cuatrocientos treintinueve mil doscientos
setenta el impuesto de sucesión de doña Ri-
cardina Elías y Santa Cruz y haberse
cumplido que el bien que se enajena
rigura entre los bienes de dicha sucesión.
Ica treintiuno de Octubre de mil novecientos
cuarentinueve. - Un sello y una rubrica de
la Sección Sucesiones. - Emilio Bueno. Ministe-
rio de Hacienda. Superintendencia General de
Contribuciones. - Luis F. Gayticalo. - Jefe
Departamental de Ica. - Un sello y rubrica
del Jefe de Estampas. - Carlos Canale. -
Exenta de Impuesto. - Inciso diecinueve del
artículo tres de la ley de veintitres de Enero
de mil novecientos veintiseis; inciso 6. del
Artículo primero de la ley seis mil novecientos
nueve y ley dos mil doscientos veintisiete. - Ica,
cinco de Noviembre de mil novecientos cuaren-
tinueve. - Caja de Depósitos y Consignaciones Depar-
tamento de Recaudación. - C. Echegaray. - Jefe Sección

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 14:36:37-0500

Impuesto Directos. - Un sello y rubrica del Jefe de Zona: Felix Arbulu Vargas. - Fuente. - Ica, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarentinueve.. Señor Jefe Departamental de la Caja de Depósitos y Consignaciones Departamento de Ricardo. - Ciudad. - En la fecha se ha expedido la Resolución siguiente: "Ica, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarentinueve. - Habiendo practicado la liquidación provisional en el expediente administrativo Número tres mil ochocientos noventitres. Teniendo en consideración la solicitud de doña Ricardina Santa Cruz de Elías, sobre garantía para responder al impuesto de sucesión; de conformidad con el artículo once de la ley dos mil doscientos veintisiete, Decreto Supremo de once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y Resolución Suprema de catorce de Febrero de mil novecientos cuarentisiete, se Resuelve: Aceptar la fianza en efectivo por la suma de cinco mil doscientos ocho soles oro y noventicuatro centavos (soles cinco mil doscientos ocho noventicuatro), de doña Ricardina Santa Cruz de Elías a que asciende el impuesto causado por doña Ricardina Elías y Santa Cruz; Diríjase a la Caja de Depósitos y Consignaciones Departamento de Ricardo de esta ciudad, para que expida el certificado Provisional por dicha suma, que se descompone así: Impuesto bruto dos mil doscientos veintisiete - cuatro mil ochocientos noventa y ocho mil quinientos cuarentiocho, soles tres mil cien-

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 14:36:47-0500

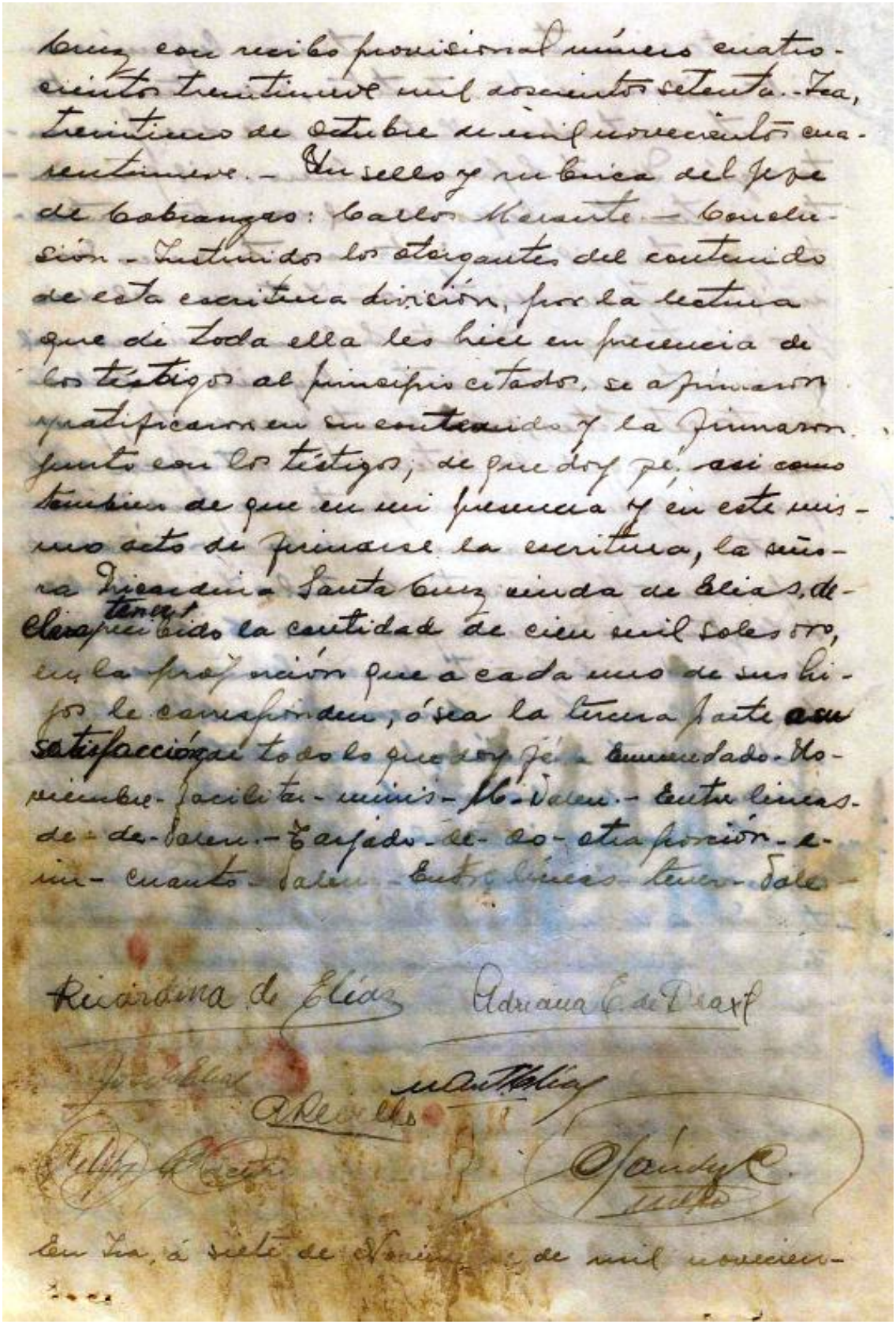


Serie L Nº 050582 setecientos sesenta.-

cientos cincuentisimo cuarentisimo.- Hoy número siete mil novecientos setentitres, soles trescientos sesenta veintiocho.- Intereses del doce por ciento según Decreto Supremo número mil quinientos sesentisiete.- Heyes de mil novecientos noventisiete y cuatro mil novecientos noventa, soles cien mil seiscientos veintisiete.- Intereses del doce por ciento según Decreto Supremo número mil quinientos sesentisiete.- Hoy siete mil novecientos setentitres, soles ciento once cuatro, quedando obligado la interesada a satisfacer cualquier diferencia de impuesto que pudiera resultar como consecuencia de la revisión de este expediente por nuestra Central.- Firmado Luis F. Goytisolo.- Un sello que dice: Ministerio de Hacienda.- Superintendencia General de Contribuciones de Ica".- En consecuencia, la interesada de esta resolución, puede efectuar cualquier reclamación sobre los derechos y acciones ó sea el cincuenta por ciento del fundo "Pangaro" ubicado en la Provincia de Nazca de este Departamento.- Dios guarde a Usted.- Ministerio de Hacienda Superintendencia General de Contribuciones. Luis F. Goytisolo.- Jefe Departamental de Ica.- El Jefe de la sección Cabanzaya que suscribe certifica: Que en la fecha ha abonado doña Ricardina Santa Cruz de Elías la cantidad de soles cinco mil doscientos ochenticuatro por ganancia sobre Impuesto de sucesión de doña Ricardina Elías Santa

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 14:36:53-0500



bus con recibo provisional número cuatrocientos treintinueve mil doscientos setenta.- Ica, treintiuno de octubre de mil novecientos cuarentinueve.- Un sello y rubrica del Jefe de Cobranzas: Carlos Meraute - Conclusión - Instruidos los otorgantes del contenido de esta escritura división, por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos al principio citados, se afirmaron y ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos, de que doy fé, así como también de que en mi presencia y en este mismo acto de firmarse la escritura, la señora Ricardina Santa Cruz viuda de Elías, declara tener recibido la cantidad de cien mil soles oro, en la proporción que a cada uno de sus hijos le corresponden, ó sea la tercera parte con satisfacción de todo lo que doy fé.- Enmendado- Noviembre- facilita- mimi- No- Valen.- Entre líneas- de- de- Valen.- Cargado- de- Do- otra porción- e- in- cuanto- Valen- Entre líneas- tercera- Vale-

Ricardina de Elías Adriana C. de Diaz

Jesús Elías Manuel Elías

Ica, á siete de Noviembre de mil novecien-

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 14:36:59-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 495

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 289** DE: **DIVISION**; DE FECHA: **05 DE NOVIEMBRE DE 1,949**; QUE OTORGA: **DON RICARDINA SANTA CRUZ VDA DE ELIAS E HIJOS;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO Nº 2, DEL BIENIO 1,949 – 1,950, FOLIO Nº 773 VUELTA AL FOLIO Nº 780 VUELTA, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **15 (QUINCE) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **TEOFILO TAIPE VILLAROEL**, IDENTIFICADO CON D.N.I. **Nº 02730190.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EJEMPLAR PRESENTA DETERIORO FÍSICO OCASIONADO TANTO POR EXPOSICIÓN A HUMEDAD COMO POR EFECTO DE LA INUNDACIÓN QUE ASOLÓ A LA CIUDAD, LO CUAL HA GENERADO EL CORRIMIENTO DE LA TINTA, MANCHAS Y LA PRESENCIA DE LODO EN DIVERSAS SECCIONES. DICHAS ALTERACIONES DIFICULTAN PARCIALMENTE LA LECTURA, EL ANÁLISIS Y LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO, COMPROMETIENDO EN CIERTA MEDIDA LA INTEGRIDAD DEL SOPORTE MATERIAL. CABE PRECISAR QUE EL EJEMPLAR FUE TRANSFERIDO EN ESE ESTADO, CONSERVANDO LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXPOSICIÓN A LA HUMEDAD Y DE LOS EFECTOS DE LA INUNDACIÓN.

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 603 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 159438**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 18 DE AGOSTO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL